

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 491

Vistos: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS PERSONALES : MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR NO. 466.

1. Agrégase a continuación del punto [4] del capítulo VII lo siguiente:

Además el formulario contendrá el mes a partir del cual el empleador deberá efectuar el primer descuento, y el mes en que deberá efectuar el primer pago; se omitirá el nombre de la administradora en que deberá efectuarse el pago, para evitar las confesiones que eventualmente se producirían en caso de suscribirse una orden de traspaso.

2. Sustitúyese el número [7] del capítulo VII por el siguiente:

[7] La nueva administradora no podrá ejercer la función intermediaria sino a contar del primer día del mes en que le corresponda recibir la respectiva cuenta personal. Sin embargo, podrá obtener la suscripción del formulario de autorización de descuento para ahorro o cotizaciones voluntarias en forma simultánea con la suscripción de la correspondiente orden de traspaso, con la salvedad de que deberá mantener pendiente su notificación al empleador, hasta el momento en que obtenga la aceptación de la administradora antigua a la notificación del respectivo traspaso. La suscripción de la autorización de descuento en forma simultánea con la orden de traspaso, sólo procederá cuando el trabajador declare no haber suscrito tal autorización con anterioridad.

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

3. Sustitúyese el número [9] del capítulo VII por el siguiente:

[9] La autorización de descuentos que el empleador reciba por intermedio de la administradora en que el trabajador se encuentre afiliado, o por intermedio de la nueva administradora conjuntamente con el aviso del traspaso, lo obligará del mismo modo que si le hubiese sido entregada personalmente por el trabajador.

4. Agrégase a continuación del punto [1] del capítulo IX lo siguiente:

Simultáneamente con la suscripción de la orden de traspaso hacia la nueva administradora, los trabajadores que declaren no haber autorizado anteriormente descuentos a sus empleadores, podrán suscribir ante el mismo funcionario y en el mismo acto el formulario de autorización de descuentos definido en el número [3] del capítulo VII, teniendo presente lo dispuesto en el número [1] del capítulo XVI.

5. Agrégase a continuación de la letra c) del número [12] del capítulo IX lo siguiente:

En el espacio que indica si tiene o no tiene cuenta de ahorro voluntario, deberá marcarse la alternativa negativa en aquellos casos en que el trabajador suscriba simultáneamente con la orden de traspaso la autorización de descuentos.

6. Sustitúyese el número [16] del capítulo IX por el siguiente:

[16] En el acto de suscripción no se entregará al afiliado copia de la orden de traspaso ni de la autorización de descuentos que eventualmente suscriba. Sólo se le proporcionarán dichas copias después que la administradora antigua haya aceptado la notificación. Estas copias se le remitirán simultáneamente con el aviso al empleador.

7. Sustitúyese el número [17] del capítulo IX por el siguiente:

[17] No corresponde al trabajador dar aviso a su empleador sobre el traspaso ni sobre la autorización de descuento que eventualmente se suscriba simultáneamente con éste, para no inducirlo a pagos equivocados. El aviso al empleador lo dará

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

La nueva administradora en representación del trabajador.

8. Sustitúyese el número [26] del capítulo IX por el siguiente:

[26] La nueva administradora será responsable del cumplimiento de las formalidades de llenado de la orden de traspaso y de la autorización de descuentos que eventualmente se suscriba, y de la fidelidad del registro de los datos identificatorios del trabajador, los cuales deben transcribirse desde la cédula nacional de identidad. Sin embargo, la administradora no será responsable de otra información que el trabajador le proporcione.

9. Agrégase a continuación del número [1] del capítulo XVI lo siguiente:

Adicionalmente, y sólo una vez producida la aceptación del traspaso, deberá llenar los recuadros **A**rimen mes de descuento **y** **A**rimen mes de pago del depósito de ahorro **e**n el formulario de autorización de descuento, información esta última que deberá necesariamente coincidir con la registrada en el recuadro **A**rimen mes de pago de cotizaciones en la nueva AFP **e**n la orden de traspaso.

10 Sustitúyese el número [3] del capítulo XVI por el siguiente:

[3] El aviso del traspaso y de la eventual autorización de descuento al empleador quedará reservado a la nueva administradora, siendo de su exclusiva responsabilidad toda anomalía que posteriormente provenga de la aplicación de un procedimiento defectuoso en la realización de este aviso. El aviso al empleador lo dará en representación del trabajador.

11 Agrégase a continuación de la letra b) del número [4] del capítulo XVI lo siguiente:

Complementariamente, el aviso al empleador deberá incluir la eventual autorización de descuento que el trabajador haya suscrito simultáneamente con la orden de traspaso.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

12 Agrégase a continuación del número [1] del capítulo XVII lo siguiente:

Cuando el trabajador haya suscrito simultáneamente con la orden de traspaso una autorización de descuento, el aviso incluirá la copia de esta última que le está destinada.

**JUAN ARIZTIA MATTE**  
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 29 de Enero de 1988.